REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA

Ibagué, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PATRICIA GALINDO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARVAJAL CHILATRA
RADICACIÓN: 730013110005-20050026900

Se procede a decidir sobre la terminación del proceso por exoneración remitida mediante email del 05-05-2022, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión del proceso se tiene que mediante sentencia proferida el 21-04-2006 el señor Luis Eduardo Carvajal Chilatra se comprometió a suministrar a su hijo hoy mayor de edad, Luis Eduardo Carvajal Galindo, la suma equivalente al 20% del salario y primas devengadas en el Ejército Nacional, consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre de Patricia Galindo.

Del registro civil de nacimiento y el escrito allegado por el alimentario Luis Eduardo Carvajal Galindo, se corrobora que cuenta con 25 años, culminó estudios universitarios en Derecho, no posee impedimento corporal o mental que le permita proveerse lo necesario para su subsistencia y se desempeña como contratista de la Asamblea Departamental del Tolima, quien solicita se exonere a su padre Luis Eduardo Carvajal Chilatra de seguir suministrando cuota de alimentos, y en consecuencia se cancelen las medidas cautelares ordenadas.

En diversas decisiones la Corte Constitucional ha reiterado:

"...La obligación alimentaria reconocida en la legislación civil, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de proporcionárselos por sí mismos, mientras esa condición ocurre. Dentro de los alimentos que se deben a los hijos, se encuentra claramente, la educación (Art. 413 del C.C.) que comprende además según esa norma, "la enseñanza (…) de alguna profesión u oficio". En tal sentido, si bien la patria potestad se extiende exclusivamente hasta la mayoría de edad (18 años) y las obligaciones alimentarias hacia los hijos conforme al artículo 422 del Código Civil llegan hasta que la persona alcanza dicha mayoría, - a menos que se tenga un impedimento corporal o mental o se halle la persona inhabilitada para subsistir de su trabajo-, tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado que "se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios

medios". Analógicamente, la jurisprudencia ha fijado como edad límite para el aprendizaje de la profesión u oficio a fin de que la condición de estudiante no se entienda indefinida, la edad de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relacionadas con la sustitución de la pensión de vejez, relativas a la seguridad social, han fijado en dicha edad, el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante..."[1]

Teniendo en cuenta que tanto la Jurisprudencia como la Ley, han sostenido que la obligación alimentaria de los padres para con sus hijos, se prolonga hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, y como quiera que el alimentario Luis Eduardo Carvajal Galindo, de 25 años de edad, culminó estudios profesionales en Derecho, no padece ningún tipo de discapacidad, y en forma libre y espontánea solicita se exonere a su padre de seguir suministrando cuota de alimentos, se accede a lo solicitado y en consecuencia se procederá a declarar terminado el presente proceso y se cancelaran las medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, la suscrita Juez Quinto de Familia de Ibagué Tolima, **RESUELVE:**

1. TENER en cuenta la manifestación de exoneración que hace el señor Luis Eduardo Carvajal Galindo a su **progenitor** Luis Eduardo Carvajal Chilatra de seguir suministrando cuota de alimentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. DECRETAR la terminación del proceso, por lo motivado.

3. LEVANTAR el embargo del 20% de la mesada pensional y mesadas adicionales devengadas por el señor Luis Eduardo Carvajal Chilatra con la C.C. 88001910, comunicada con oficio 2152 de octubre 18 de 2016. **Por secretaría ofíciese al pagador de CREMIL, para que proceda de conformidad.**

4. ORDENAR suspender el pago de la cuota de alimentos a la señora Patricia Galindo Arciniegas. **Por secretaría ofíciese al Banco Agrario de esta ciudad, para lo pertinente.**

5. ORDENAR la entrega de los dineros consignados a partir del mes de mayo de los cursantes al señor Carvajal Chilatra, hasta que se cancele el embargo.

6. Efectuado lo anterior archívese al presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2005-00269-00)

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-192 DE 2008. MP Dr. Mauricio Gonzalez Cuervo

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, 18 de mayo de 2022
La providencia anterior, se notifica en estado
No. 72 de hoy.

Secretario, _____